



# Resolución Directoral

## N° 00248-2024-ENSAD/DG

Lima, 7 de diciembre de 2024

**Visto**, el INFORME TÉCNICO N.º 00005-2024-ENSAD/DG-OA-AL y antecedente remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00386-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 06 de diciembre de 2024, derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00847-2024-ENSAD/DG de fecha 06 de diciembre de 2024 e INFORME N.º 00147-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por*

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



*objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;*

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", establece en su artículo 21° que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, asimismo, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27° y constituyen causales de contratación directa;

Que, así, el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley señala que, de forma excepcional, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", señala las condiciones para el empleo de la Contratación Directa en su artículo 100º, literal j), según texto siguiente: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) j) Adquisición y arrendamiento. Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato"*;

Que, el artículo 101º del Reglamento regula la aprobación de contrataciones directas, en términos siguientes: *"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe"*;

Que, asimismo, el artículo 102º del Reglamento establece el procedimiento para las contrataciones directas: *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al*

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, respecto a los plazos de ejecución contractual, el numeral 142.6 del artículo 142º del Reglamento señala: " Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 068-2019/DTN, concluyó que, "En la contratación de/ servicio de arrendamiento de bien inmueble, bajo la causal de contratación directa, corresponde a la Entidad sustentar las razones que justifican contratar con determinado proveedor en función a las características particulares del inmueble elegido; para tal efecto, el arrendador debe ser propietario del inmueble o poseer los poderes o facultades legales suficientes para contratar e/ arrendamiento”;

Que, de otro lado, la Directiva N° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas proyectos especiales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0010-2021-EF/54.01, tiene por objeto establecer disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles destinados a sedes institucionales y oficinas administrativas, almacenes depósitos, talleres, laboratorios, archivos y otros, que realice el Poder Ejecutivo, que comprende a los ministerios, sus organismo públicos, sus programas y proyectos especiales;

Que, el numeral 8.1 de la citada Directiva, modificada por la Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01, señala que las entidades públicas, de manera previa a solicitar a la DGA la identificación de bienes inmuebles en la Cartera Inmobiliaria Pública, optimizan el uso de los bienes inmuebles bajo su administración o propiedad;

Que, la Directora de Producción Artística y Actividades Académicas con INFORME N° 00013-2024-ENSAD/DG-DPAYAA de fecha 29 de agosto de 2024, señala en sus conclusiones lo siguiente:“ 4.1 Lo señalado en el análisis del presenta permite concluir en el sentido de la necesidad institucional relacionada con el arrendamiento de un inmueble con las características de un teatro que permita el cumplimiento de los fines y funciones de la ENSAD durante el proceso de formación profesional que comprende las carreras profesionales de Educación Artística, Diseño Escenográfico y Actuación, albergando de manera segura a los y las estudiantes, que participan activamente de eventos artísticos académicos y facilitando el desarrollo de necesarios procesos que permitan difundir la labor que se viene desarrollando en la ENSAD. 4.2 La ENSAD no cuenta con un inmueble que cubra los requerimientos mencionados anteriormente, el cual es necesario para el uso y beneficio de la comunidad académica de estudiantes y egresados de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, que requiere de ambientes que permitan el desarrollo artístico escénico de las actividades correspondientes a la cartera educativa de la ENSAD, en concordancia con la normativa antes mencionada. 4.3 Al no haberse identificado un bien inmueble en el Sistema de Gestión de Bienes Inmuebles del MINEDU, de acuerdo al requerimiento y los parámetros señalados por la ENSAD, estamos habilitados a convocar un proceso de selección para solicitar la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con las características de un teatro que permita el cumplimiento de los fines y funciones de la ENSAD durante el proceso de formación profesional que comprende las carreras profesionales de Educación Artística, Diseño Escenográfico y Actuación”;

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896 CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, con el precitado Informe la Directora de Producción Artística y Actividades Académicas recomienda lo siguiente: “(...)derivar el presente informe a la oficina de administración para que adopte las acciones administrativas correspondientes para la atención del requerimiento de dotar una infraestructura y espacios idóneos para la producción artística y actividades académicas de los estudiantes, egresados, graduados y licenciados orientado a la formación profesional de las y los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, mediante la contratación del servicio de alquiler de un local, priorizando el servicio educativo presencial”;

Que, la Directora Académica mediante INFORME N.º 00042-2024-ENSAD/DG-DA de fecha 16 de setiembre de 2024, teniendo como referencia y fundamento el INFORME N.º 00037-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMDE, INFORME N.º 00071-2024-ENSAD/DG-DA-FAETMA e INFORME N.º 00032-2024-ENSAD/DG-DA-EAEAD, informa a Dirección General lo siguiente: “3.1. Que, es importante contar con un espacio de uso múltiple que permita el desarrollo de las actividades formativas de las carreras que se imparten en nuestra institución, las cuales por su naturaleza escénica, requiere espacios adecuados para el trabajo escénico interdisciplinario, teniendo en cuenta que las principales actividades son de asignaturas de formación artística escénica, tanto para diseño escenográfico, actuación, como para educación artística además de la realización de montajes interdisciplinarios como parte del quehacer propio de nuestra naturaleza académica”;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00548-2024-ENSAD/DG de fecha 17 de setiembre de 2024, requiere a la Oficina de Administración adoptar las acciones administrativas correspondientes y necesarias, para la atención del requerimiento de un ambiente con espacios idóneos para la realización de producciones artísticas y actividades académicas de los estudiantes, egresados, graduados y licenciados orientado a la formación profesional de las y los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, la coordinadora del Área de Logística con INFORME N.º 00033-2024-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 20 de noviembre de 2024, informa respecto al estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con características de un teatro que permita el cumplimiento de los fines y funciones de la ENSAD, durante el proceso de formación profesional que comprende las carreras profesionales de Educación Artística, Diseño Escenográfico y Actuación, señalando en sus conclusiones lo siguiente: “4.1 Del análisis de las posibilidades que ofrece el mercado, se ha realizado tres invitaciones a inmuebles muy cercanos a las características solicitadas por el área usuaria, de los cuales el 1er proveedor (Alfredo Graf Asociados – agentes inmobiliarios) desistió contratar con entidades públicas, el 2do proveedor (Noriega de la Colina Eduardo Rafael y Noriega de la Colina Miguel Eduardo) ofrece en dólares y al tipo de cambio del 03.10.2024 cuyo valor mensual es de S/ 80,028.36 superando al 3er proveedor (Alianza Francesa de Lima) que oferta S/ 67,612.64 soles incluido tributos e impuestos.4.2 En ese sentido se solicita la validación del estudio del mercado por el área usuaria por las características técnicas mínimas cercanas encontradas en la indagación de mercado del inmueble de la Alianza Francesa de Lima, de acuerdo con la descripción y detalle de cada piso.4.3 En caso de que el área usuaria valide la indagación de mercado, se requerirá la reformulación de los términos de referencia que se ajusta al inmueble de la menor

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx)



oferta del proveedor Alianza Francesa de Lima, para proceder con la actualización de la cotización. 4.4 Una vez aprobada por el área usuaria, se solicitará la certificación de crédito presupuestario por la suma S/ 958,853.14 (Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), que corresponde al servicio de alquiler del inmueble por 12 meses con dos meses de garantía para proseguir con los actos preparatorios de la Contratación Directa”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con MEMORANDUM N.º 00607-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 25 de noviembre de 2024, comunica al Área de Logística la aprobación de la validación del estudio de mercado efectuado, además se adjunta el termino de referencia reformulado y ajustado al inmueble del menor postor que cumple con las características técnicas requeridas;

Que, la coordinadora del Área de Logística con INFORME TÉCNICO N.º 00004-2024-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 28 de noviembre de 2024, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00376-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 02 de diciembre de 2024, concluye en los siguientes términos: “3.1 Del análisis se contempla la normatividad que faculta a la entidad de contratar directamente con un determinado proveedor, determinando la Contratación Directa del servicio de alquiler del inmueble con las características solicitadas por la Dirección de Producción Artística y Actividades Académicas, y de acuerdo al artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su literal j) en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser aprobada vía acto resolutivo. 3.2 Asimismo, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL), comunica que no se cuenta con inmuebles disponibles, de acuerdo con las características requeridas por la ENSAD, en cumplimiento a la Directiva N° 003-2021-EF/54.01 “Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales. 3.3 De acuerdo a la normatividad para la Contratación Directa se requerirá la disponibilidad presupuestal del valor estimado por el monto de S/ 946,576.96 (Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Seis con 96/100 Soles), mas los arbitrios para el año fiscal 2025. 3.4 Una vez aprobada la disponibilidad presupuestal derivar el presente informe técnico a la Dirección General para solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica realice su informe técnico legal para la aprobación vía acto resolutivo de la Contratación Directa de acuerdo a la normatividad vigente, para proceder con los actos preparatorios del procedimiento de selección de la Contratación Directa”;

Que, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto con OFICIO N.º 01249-2024-ENSAD/DG-OA-AL de fecha 06 de diciembre de 2024, comunica la aprobación de Crédito Presupuestario N° 00435 para el SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS DE UN TEATRO QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y FUNCIONES DE LA ENSAD, DURANTE EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE COMPRENDE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, DISEÑO ESCENOGRÁFICO Y ACTUACIÓN , por el monto de S/ 202,837.92. Asimismo, remite la constancia de previsión de recursos N° PP-010123-006- 2024 para el año fiscal 2025 por el importe de S/ 743,739.04;

Que, la Coordinadora del Área de Logística con INFORME TÉCNICO N.º 00005-2024-ENSAD/DG-OA-AL, remitido a Dirección General con OFICIO N.º 00386-2024-ENSAD/DG-OA fecha 06 de diciembre de 2024, emite opinión técnica favorable, concluyendo en los términos siguientes: “(...) 3.3 Siendo un requisito la disponibilidad presupuestal, la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la certificación de crédito presupuestal 2024 y la previsión 2025 por el monto de S/ 946,576.96 (Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Seis con 96/100 Soles, para dar continuidad al procedimiento de selección del servicio de alquiler de inmueble. 3.4 Por tanto; derivar el presente informe técnico a la Dirección General para solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



realice su informe técnico legal si procede la contratación directa para la aprobación vía acto resolutivo de la Contratación Directa de acuerdo con la normatividad vigente, para proceder con los actos preparatorios del procedimiento de selección”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el INFORME N.º 00147-2024-ENSAD/DG-OAJ de fecha 06 de diciembre de 2024, en atención al requerimiento de opinión legal formulado por la Dirección General con MEMORANDUM N.º 00847-2024-ENSAD/DG de fecha 06 de diciembre de 2024, señalando en sus conclusiones : “(...) **RESULTA LEGALMENTE VIABLE la contratación directa del SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS DE UN TEATRO QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y FUNCIONES DE LA ENSAD, DURANTE EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE COMPRENDE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, DISEÑO ESCENOGRÁFICO Y ACTUACIÓN, que se efectuará con la proveedora ALIANCE FRANCAISE DE LIMA por el monto de S/ 946,576.96 (Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Seis con 96/100 Soles)**”;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: “**ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)**”;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por la Directora Académica, Directora de Producción Artística y Actividades Académicas, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y Jefa de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Constitución Política, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias ; Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias ;Directiva N° 0003-2021-EF/54.01 "Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas proyectos especiales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0010-

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896 CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)



2021-EF/54.01 y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **AUTORIZAR**, la contratación directa del **SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE CON CARACTERÍSTICAS DE UN TEATRO QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y FUNCIONES DE LA ENSAD, DURANTE EL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE COMPRENDE LAS CARRERAS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, DISEÑO ESCENOGRÁFICO Y ACTUACIÓN**, que se efectuará con la proveedora ALIANCE FRANCAISE DE LIMA por el monto de S/ 946,576.96 (Novecientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Setenta y Seis con 96/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración/Área de Logística la realización de la contratación del servicio que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3°.** – **DISPONER**, que la Oficina de Administración/Área de Logística efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 4°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 5°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: DPAYAA2024-INT-0631896

CLAVE: 2B4B8D

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

